

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIKUS BREVIANO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios custodiarán de conservar los Boletines colecciónadas ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. El Gobernador, Pedro Elóses.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corto sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL.—NEGOCIADO 5.<sup>o</sup>

Nºm. 498

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Ayuntamientos, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, y en la Real orden de 23 de Octubre último, se publica a continuación el anteproyecto formado por éste Gobierno de provincias, de acuerdo con el Consejo y Diputados provinciales residentes en la capital, para la supresión de los distritos municipales que no llegan a 200 vecinos y agregación de los mismos a otros que habrán de constituir nuevos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

## ANTE-PROYECTO.

### PARTIDO DE ASTORGA.

#### AYUNTAMIENTOS.

Capitales de distrito.	Suprimidos ó agregados á otros.	Número de vecinos.
Astorga . . . . .		980
Benavides . . . . .	»	457
Carrizo . . . . .		336
Castillo de los Polvazores . . . . .		261
Lucillo . . . . .		807
Llamas de la Ribera . . . . .		372
Magaz . . . . .		272
Otero de Escarpizo . . . . .		207
Pradorey . . . . .		442
Quintana del Castillo . . . . .		470
Góminilla de Somozas . . . . .		376
Rebujal del Camino . . . . .		462
Requijo y Córdas . . . . .		435
Santa Coloma de Somozas . . . . .		609
San Justo de la Vega . . . . .		605
Santa Morita del Rey . . . . .		434
Santiago Millas . . . . .		407
Tarcia . . . . .		364
Truchas . . . . .		880
Val de San Lorenzo . . . . .		591
Valderrey . . . . .		829
Villanuevajil . . . . .		288
Villarejo . . . . .		820
Villares de Orvigo . . . . .	Hospital de Ovigo . . . . .	191 531

#### AYUNTAMIENTOS.

Capitales de distrito.	Suprimidos ó agregados á otros.	Número de vecinos.
Alba de los Melones . . . . .		392
Audazas . . . . .		545
Bentianos del Páramo . . . . .	San Adrián del Valle . . . . .	171 548
Bustillo del Páramo . . . . .	San Pedro Bercianos . . . . .	138 468
Castrocabón . . . . .		398
Castrocontrigo . . . . .		380
Cebrones del Bío . . . . .		665
Destrius . . . . .		228
Lo Barbeza . . . . .	Castrille de la Valdnera . . . . .	163 570
Pobladora de Peñayo García . . . . .	Legona Daiga . . . . .	388 581
Laguna de Negrillos . . . . .		487
Posuelo del Páramo . . . . .		314
Quíticano del Marco . . . . .		212
Riego de la Vega . . . . .	Quíticano del Marco . . . . .	364
Roperuelos del Páramo . . . . .		270
San Cristóbal de la Polentera . . . . .	Santa María de la Isla . . . . .	184 607
San Esteban de Nogales . . . . .		213
Santa María del Páramo . . . . .		266
Soto de la Vega . . . . .		879
Villamontaña . . . . .	Palacios de la Valdnera . . . . .	183 477
Villanueva de Jamuz . . . . .		385
Ordiales del Páramo . . . . .		245
Valdefuentes del Páramo . . . . .		136 299
Villazaza . . . . .	Regueras de Arriba . . . . .	186 262
Zotes del Páramo . . . . .		352

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

Bofar . . . . .	n	662
Carmenes . . . . .	n	624
La Ercina . . . . .	n	289
La Pote de Gordon . . . . .	n	778
La Robla . . . . .		526
Matallana . . . . .	Vegocervera . . . . .	162 467
Rodilexano . . . . .		518
Santa Coloma de Curueño . . . . .		342
Voldelengueros . . . . .		274
Valdepiélagos . . . . .	La Vecilla . . . . .	196 519
Vegaquemada . . . . .	Valdeteteja . . . . .	88 387

#### PARTIDO DE LEÓN.

Armenia . . . . .	n	229
Cirrocergo . . . . .		220
Cinquales del Tejar . . . . .		284
Chozas de Abajo . . . . .		665
Cuadros . . . . .		432
Gradefes . . . . .		869
Garciufe de Torio . . . . .		486
Léon . . . . .		2128
Mansilla de las Molas . . . . .		299
Onzonilla . . . . .		248

AYUNTAMIENTOS.		Número de vecinos.	AYUNTAMIENTOS.		Número de vecinos.
Capitales de distrito.	Suprimidos o agregados a otros.		Capitales de distrito.	Suprimidos o agregados a otros.	
Rioseco de Tapia.		289	Almenra.	Almenra..	158
San Andrés del Rabanedo.		336		Canalejas.	114
Sariegos.		212		Castronuñarras.	45
Santovenia.		210		Villaverde Arcaya.	71
Valdefresno.		436		Bercianos del Camino.	100
Valverde del Camino.		319		Calzada.	136
Vega de Infanzones.		240		Villamol.	171
Vegas del Condado.		494		Ten.	199
Villadangos del Páramo.		214		Juara.	161
Villaquilambre.		400		Saelices del Río.	494
Villaturiel.		366			131
Mansilla Mayor.	113	448	Cebínico.		293
Villasaburiego.	Villafalle.	129	Cubillos de Rueda.		322
			El Burgo.		289
			Galleguitos.		270
<b>PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.</b>					
Cabrilanes.		330	Valdecillo.	Gordaliza del Pino.	100
Berrios de Luna.		299		Villaze.	204
La Majá.		510		Escoabar.	104
Láncara.		445	Grajal de Campos.		80
Los Omeñas.		258	Jorilla.		427
Campo de la Lomba.	158	329	La Vega de Almanza.		218
Valdesamario.	171		Sohogun.		211
Murias de Paredes.		625		Castrotierra.	622
Palacios del Sil.		534	Santa Cristina.	Santa Cristina.	73
Rieda.		400		Villamoratiel.	182
Santo Merlo de Ordás.		228	Valdepoto.	Villamartín de D. Sancho.	375
Soto y Amío.		370			105
Vegariente.		304	Villamizar.	Villaselán.	323
Villablino de Cea.		477			315
			Villavélezco.		312
<b>PARTIDO DE PONFERRADA.</b>					
Alvares.		469	Toral de los Guzmanes.	Algadefe.	178
Bembibre.		714		Toral de los Guzmanes.	395
Borrenes.		221	Ardoa.	217	
Cabanas Raras.		213			337
Castrillón de Cabrera.		554	Cabreros del Río.	Cabreros del Río.	145
Cástropusme.		576		Cubillas de los Oteros.	295
Columbrianos.		290		Campozas.	140
Coogosto.		403	Villafáñez.		281
Cubillos.	161	349		Villafáñez.	141
Fresnedo.	188			Castilfale.	105
Encinedo.		586		Castronuño.	123
Folgoso de la Rivera.		459	Carbejal de Fuentes.	Fuentidueña de Carbejal.	142
Igüeña.		521		Valdemora.	63
Lago de Carucedo.		317		Villahornate.	708
Los Bartos de Salas.		480		Villabraz.	192
Molina Seca.		452		Campo de Villavidél.	153
Noceda.		379	Pelaquinos.	Villanueva de las Mezquinas.	110
Páramo del Sil.		503			310
Ponferrada.		771	Cimanes de la Vega.	Corbillones de los Oteros.	200
Priaranza.		328			204
Puente Domingo Flórez.		392	Fresno de la Vega.	Gusendos de los Oteros.	183
San Estéban de Valdueza.		488	Gordomil.		322
Sigüenza.		571			139
Torral de Merayo.		366			237
Toreno.		644			237
			Valedemorilla.	Izagre.	160
<b>PARTIDO DE RIÁN.</b>					
Acebedo.	157	234		Matacena.	160
Mareña.	71			Matadeón de los Oteros.	365
Boca de Huérano.		464			196
Burón.		327			209
Cisterna.		465			299
Lillo.		145	Valverde Enrique.	Valverde Enrique.	90
Reyero.	466				313
Oseja de Sajambre.	206	401	Pejares de los Oteros.	San Millán de los Caballeros.	76
Posada de Valdeon.	199				316
Redondo de Valdetuejar.	317	387	Villademor de la Vega.	Villademor de la Vega.	240
Predo.	172				346
Priero.		536	Santos Martes.		801
Morgopejo.		364	Valderes.		448
Riaño.		412	Valdevimbre.		199
Solos de Valdeon.		175	Valencia D. Juan.	Villaquejida.	420
		507		Villaquejida.	365
Les Salas.	332	311		Villamandos.	116
Vegamizo.					240
					506
				Balboa.	166

## AYUNTAMIENTOS.

Capitales de distrito.	Supresión ó agrupación de otros.	Número de vecinos.
Barjas.		251
Berlanga.		213
Cacabelos.		495
Cendín.		500
Camponoraya.		282
Carrascalillo.		550
Corullón.		661
Fájera.		316
Oencia.		380
Peradaseca.		443
Persanentes.		365
Portela de Anguas.		239
Sancedo.		277
Trabadelo.		356
Valle de Finolledo.		468
Vega de Espinareda.		318
Vega de Valcarce.		550
Villadecanes.		422
Villafranca del Bierzo.		977

## RESUMEN.

### DISTRITOS MUNICIPALES.

PARTIDOS JUDICIALES.	En la actualidad.	Que se proyecta.	Diferencia de menos
Astorga.	26	24	1
La Bañeza.	33	26	7
La Vecilla.	14	11	3
León.	24	22	2
Mariñas de Paredes.	14	13	1
Ponferrada.	25	24	1
Riobó.	17	11	6
Salas.	29	17	12
Valencia de D. Juan.	35	21	14
Villafranca del Bierzo.	21	20	1
TOTALES.	237	189	48

Se conserva el Ayuntamiento de Villafranca en el partido de Valencia de D. Juan, aun cuando no tiene 200 vecinos, por considerarle en las circunstancias particulares que expresa la 2.ª parte del artículo 71 de la ley antes citada.

Aunque el Ayuntamiento de Balboa en el partido de Villafranca del Bierzo, tampoco reúne el número de vecinos antes exp. esas, no se designa el distrito municipal á que haya de agregarse, hasta que en vista de las reclamaciones que deberán promover los respectivos pueblos interesados de aquél, pueda acordarse una resolución más acertada.

Al insertar en el Boletín oficial el anteproyecto indicado, encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á dicho periódico, fijándole, tan luego como le reciban, en todos los pueblos del distrito y parajes de costumbre, dando además cuenta al Ayuntamiento en sesión extraordinaria, que celebrará al siguiente día de su recibo, para que los respectivos interesados puedan producir ante este Gobierno de provincia, y dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha del mismo cuantas observaciones, peticiones, ó reclamaciones crean convenir á su derecho, y á la ilustración de los expedientes que en su consecuencia habrán de formarse; teniendo entendido que las instancias respectivas deberán presentarse con los datos que se expresan en el capítulo X del Reglamento para la ejecución de la ley citada, cuyos artículos se publican á continuación; y si alguna de aquellas se recibiera trascurrido dicho plazo, quedaría sin curso en el proyectado arreglo. León 15 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

## CAPITULO X.

### De la creación y supresión de Ayuntamientos, agrupación y separación de pueblos.

Art. 101. Si los Gobernadores civiles considerasen conveniente la formación de un Ayuntamiento nuevo ó la solicitudesen los vecinos de alguna población, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida y lo remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolución. En el expediente deberá aparecer además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intienda establecer Ayuntamiento, con expresión de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.º La posición topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras, si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito sus limitrofes, acompañándose, siempre que pueda ser, un croquis del terreno.

5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La población que por su situación deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunión de unos Ayuntamientos á otros á instancia de los interesados con arreglo al art. 75 de la ley, cuando se solicite deberá presentarse al Gobernador civil la exposición conveniente para S. M. El Gobernador civil instruyendo expediente en que aparezca con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situación topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre si, los derechos, aprovechamientos ó otros gozos que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputación y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador civil al Gobierno para su definitiva resolución.

Art. 105. También se remitirán al Gobierno para su resolución los expedientes que se instruyan sobre traslación de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre si, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejan ó se pongan á la variación de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

Art. 106. Cuando se acordare por el Gobierno la creación de un Ayuntamiento nuevo, el Gobernador civil lo nombrará desde luego provisionalmente de entre los elegibles del nuevo distrito municipal. El Ayuntamiento así nombrado continuará hasta la próxima renovación del Ayuntamientos si faltase menos de un año; pero si faltase más, se procederá lo mas pronto posible á elección con arreglo á la ley.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de León.

En casa de D. Marcos Sanchez, calle de la Victoria, número 25 existe una mula cuyo dueño se ignora. Se advierte así para conocimiento de la persona á quien pueda interesar. León 12 de Diciembre de 1867.—Pedro Balanzatégui Altuna.

### Alcaldía constitucional de Castrojeriz.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con mejor acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derribo de la con-

tribución territorial correspondiente al año 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes que posean fincas forales sujetos á dicha contribución presenten sus relaciones juradas por escrito con el número de cada finca, y sus linderos, con arreglo á instrucción, debiendo presentar dichas relaciones en la Secretaría de la corporación en el preciso término de 15 días desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no cumplirlo así por quienes corresponda les parará el perjuicio que haya lugar. Castrojeriz 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Castañeda.—De su orden.—Santiago Otero, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha mandado proceder á la provisión de una Escrivandería de actuaciones en el Juzgado de 1<sup>ª</sup> instancia de Fuente Sahúco, en este Territorio que tendrá lugar conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre último, cuya vacante se halla anunciada en la Gaceta oficial de 7 del corriente. En su virtud, los que reunan las circunstancias que previene el art. 6.<sup>º</sup> de dicho Real decreto, y quieran aspirar á dicha vacante, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de 30 días, á contar desde el 7 del actual, conforme á lo previsto en el art. 5.<sup>º</sup> del Real decreto referido.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.—P. M. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Francisco Melero Jimeno,  
Juez de primera instancia de  
esta villa de Valencia de Don  
Juan y su partido.

Hago saber: que por D. Evelio Mateo Alonso, vecino de Valdevimbre, se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la vigente ley, he acordado anunciar su pretension en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto pongo el presente en Valencia de D. Juan á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber que por D. Valentín Conde Lluna vecino de esta villa se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, y para cumplimiento de lo que dispone el artículo veintisiete de la vigente Ley he acordado anunciar su presentación en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de esta villa y al efecto pongo el presente en Sahagún á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Buenaventura Plá de Huydóbro, Gefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo y su partido judicial.

Hago saber que por parte de D. Francisco Enríquez, propietario y vecino de Migaz de Abajo, se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción, concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Villafranca á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydóbro.—Por mandado de S. Sra., Francisco Pol Ambascasas.

Hago saber que por D. José Neira y Frey, propietario, vecino de la Herrería de Valcarce se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Villafranca del Vieso á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydóbro.—Por mandado de S. Sra., Francisco Pol Ambascasas.

Hago saber que por parte de D. Pedro Neira y Frey Tabernero, vecino de la Herrería del Valcarce, se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito, y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción, concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la Ley electoral vigente.

Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydóbro.—Por mandado de S. Sra., Francisco Pol Ambascasas.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber la muerte intestada de D. Atanasio Pérez Redondo, cura párroco que fué de San Pedro Pegas en este partido judicial, y se llama á los que se crean con derecho á heredad, para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de treinta días, acreditándolo en legal forma, si han de ser oídos. Dado en La Bañeza á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de San Martín de Laspra, en el concejo de Castrillón, dotada con 250 escudos.

La de Cornellana en el de Salas, con la misma dotación.

La de San Martín de Oscos en el concejo del mismo nombre con igual dotación.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Pandenes, en el Concejo de Cabranes, dotada con 100 escudos.

Las de Inguanzo, Sotres y Tielle en el de Cabrales, con la misma dotación.

Las de Santa María del Mar y Bayas, en el de Castrillón, con idem.

La de San Bartolomé en el de Illas, con idem.

Las de Arbon, Busmargali, Busuente, Concrerat y los Lagos, en el de Navia, con id.

La de Brausivil en el de Salas con id.

Las de Almuñá y Oter en el de Villés con id.

Las de Fornielles y Sela de temporal en el de Allende á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de 100 escudos.

Las de Carceda y Collema, Araniego y Parjas, Farceley y Tebongo, en el de Cangas de Onís con iguales condiciones y dotación.

Las de Magadan y Trabada, en el de Grandas de Salime, con id. idem.

Las de Boiro y Santa Comba, Ceeos y Taladriz, Fresno y Torga, Marentes y Peneda en el de Llanes con id. id.

Las de Pastur y San Esteban en el de Illano, con id. id.

Las de Dego y San José en el de Parres con id. id.

Las de Linares y Tejeira en el de Sta. Eulalia de Oscos con id. id.

Las de Soutelo y Lavilarán, Vertosa y Villasequilla, en el de San Martín de Oscos con id. id.

Las de Endriga y Veigas en el de Somiedo con id. id.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Caso, Degaña, Ibias, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Rioseco de Sobrescobio, Panes en Pehamellera, y Samanes en Ameiba, dotadas con 110 escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 4 de Diciembre de 1867.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Ago. de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Belmonte en el concejo de Miranda, dotada con 220 escudos de sueldo anual, habitación capaz para la maestra y su familia y sus retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposición entre las aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma si no lo fuese en virtud del concurso que se halla pendiente.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Oviedo después de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres días por lo menos antes de concluir dicho plazo las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de I. P. Oviedo 5 de Diciembre de 1867.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 1.<sup>º</sup> del corriente se trastuvo un buey terciado, color rojo dorado, de 9 á 10 años, y en la frente un poco blanco; la persona que sepa su paradero dará razon á D. Pablo González en esta ciudad, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de M. Bou Hernández.